

DR. MEDARDO OLEAS RODRIGUEZ

ABOGADO

---

SEÑORES MIEMBROS DE LA COMISION DE MESA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON CAYAMBE.

ING. DIEGO BONIFAZ ANDRADE, comparezco en la denuncia presentada en mi contra, que se tramita en la comisión de mesa, y solicito:

Se presenta formal denuncia en mi contra, por supuestas irregularidades que en el ejercicio de la función, dicen he cometido, denuncia que no hace otra cosa que transcribir una determinación de responsabilidades emitida por la Contraloría General del Estado, la cual se encuentra impugnada, no ha causado estado, por lo que no puede presumirse que la misma tiene valor o efecto legal de aplicación inmediata.

La Constitución de la República del Ecuador, en el literal i), numeral 7, del artículo 76, incluye la siguiente garantía básica: "Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia."

En el literal k) del mismo literal y artículo, consta esta otra garantía básica: " Ser juzgado por jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto."

Como ustedes conocen, según lo dispone el artículo 424 ibídem, " La Constitución Política es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica" ( las negrillas son nuestras).

En el presente caso, se acepta una denuncia, que se basa en la determinación de responsabilidades emitidas por la Contraloría General del Estado, las cuales fueron impugnadas, ya que nada de lo que se dice en ese acto administrativo es verdad, ya que existen abundantes documentos justificativos, que desvirtúan el mismo, por lo que estando en trámite, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y su Reglamento, ustedes no pueden aceptar una denuncia en la que se solicita mi separación del cargo, por los mismos hechos, ya que la Constitución lo prohíbe en forma expresa, no puedo ser juzgado dos veces por la misma causa y materia.

GOBIERNO MUNICIPAL  
DE CAYAMBE

07 JUN. 2011

SECRETARÍA

De la misma manera, se conforma la comisión de mesa con el Concejal Anibal Gordón, lo cual es ilegal, ya que este señor nunca fue nombrado como miembros principal ni suplente, y este hecho constituye abrogación de funciones del Concejal que esta actúan en dicha comisión, hecho penado por el Código Penal en su artículo 255.

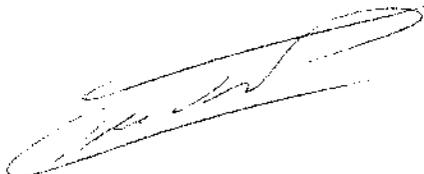
Es más grave aún la situación de ustedes señores Concejales, cuando avocan conocimiento de hechos sobre los cuales ustedes se pronunciaron previamente, y votaron a favor del caso de la silla vacía, y de la contratación de personal, es decir que ustedes participaron directamente autorizando contrataciones, o negando la participación de un ciudadano que pidió ocupar la denominada silla vacía. Por lo expuesto, como pueden juzgar al Alcalde en los actos en los que participaron directamente, como pueden actuar como jueces imparciales, si ustedes son parte de los errores u omisiones que pudieron causarse con estos hechos.

Por lo expuesto, como ustedes no pueden ser Juez y parte, solicito en forma expresa se INHIBAN del conocimiento de esta causa, ya que caso contrario estarían incurso en el delito tipificado en el Art. 256 del Código Penal, y adicionalmente de continuar con esta causa, estaría cometiendo el delito de prevaricato tipificado en el Art. 277 ibídem.

De los señores Concejales,



Ing. Diego Bonifaz Andrade



Dr. Medardo Oleas Rodriguez

Matrícula 1866 C.A.P.